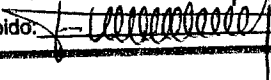


A los Sres. miembros del
Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia
Su Despacho

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	30/07/12 Hs. 13 ²⁰
Numero:	777 Fojas: 3
Expte. N°	
Grado:	224/01
Recibido:	

Los abajo firmantes, beneficiarios del programa "Módulos de Asentamiento Habitacional" creado por Ordenanza Municipal N° 3376, nos dirigimos al cuerpo legislativo municipal a los efectos de solicitar la modificación de la ordenanza referenciada en lo atinente al canon de uso por la solución habitacional brindada en el marco del Programa "Módulos Asentamiento Habitacional", por resultar **la misma ilegítima al pretender sacar provecho económico (lucro) de la situación de riesgo socio ambiental de las personas que habitamos los módulos de Asentamiento Habitacional en el Valle de Andorra.**

En efecto, La Ordenanza Municipal N° 3376 dispuso la creación del "Programa de "Módulos de Asentamiento Habitacional" (Programa MAH) en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, cuya finalidad es evaluar **y destinar a la solución de situaciones de emergencia socio-ambiental y habitacional fracciones fiscales o espacios públicos.**" (art. 1º)

Dicho programa se encuentra **"destinado a brindar soluciones a personas o grupos familiares que se encuentren en situaciones de riesgo social, ambiental y/o sanitario,** debidamente evaluados por un equipo técnico de diagnóstico socio ambiental y habitacional constituido a tal fin" (art. 2º)

Es decir, que conforme los propios términos de la Ordenanza citada, el Programa creado se encuentra destinado a dar solución habitacional a personas o grupos familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Ahora bien, dicha política municipal se inserta en el rol del estado municipal de **asistir a los habitantes de su comuna ante una necesidad manifiesta. (función social).**

Vale recordar que el reconocimiento de dicho rol, para el presente caso de "déficit habitacional" que padece nuestra ciudad, ha sido de expresa CONSIDERACIÓN, en precedentes jurisprudencias locales, que han sentenciado que *"para el caso que la política de estado a implementar, por parte de la Municipalidad de Ushuaia, sea la desocupación del sector en que se encuentra entablado el asentamiento en cuestión, comprenderá la obligación de proveer a las personas que no tengan otra alternativa habitacional, de un espacio físico cubierto, que guarde condiciones de salubridad, higiene y seguridad que resulten apropiadas de acuerdo a las normas que rigen las materias."* (Juzgado de Primera

Monica Facchini
0290115488707

M... 0290115488707

Instancia de Competencia Ampliada, DJS, "Piedrabuena y otros s/ Acción de Amparo", sent. 06/12/2005)

De esta manera, no puede perderse de vista que la solución habitacional dispuesta mediante el Programa MAH debe IMPERATIVAMENTE, ajustarse los cánones y principios que al respecto establece el bloque de constitucionalidad.

En otros términos tal "solución habitacional" implementada, debe cumplimentar todos los parámetros del concepto de "vivienda digna o adecuada"¹, a fin de hacer efectivo tal derecho, puesto que ello constituye una obligación del municipio, asumido en su Carta Fundacional²

Ahora en lo que se refiere a los parámetros del concepto de "vivienda adecuada" el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general N° 4, dictada en la sesión ordinaria de año 1999, señaló: *"el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad."* Sino que *"Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte ... Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un*

¹ En esta sentido, nuestra Constitución Provincial, reconoce a "Todo habitante el derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar. A este fin el Estado Provincial procurará el acceso a la propiedad de la tierra y dictará las leyes especiales que implementarán los planes de vivienda". (art. 23). Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (de jerarquía constitucional por imperio del art. 75 inc. 22 CN) "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". (art. 11 parr. 1). Imponiendo a los Estados partes la adopción de acciones positivas a fin de hacer efectivo el reconocimiento de tal derecho en toda su amplitud

² la Carta Orgánica Municipal pone en cabeza del Municipio las siguientes obligaciones: "Promover la generación de políticas habitacionales y de ejecución de servicios de infraestructura y de equipamiento, en acción coordinada con el gobierno provincial y nacional (art. 38 inc. 7); impulsa políticas e implementar programas y proyectos sociales 41); "es deber de municipio realizar la planificación integral y formular el plan estratégico ... establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuesta a todas las problemáticas de la sociedad que están dentro de su incumbencia. Son sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentable, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida... (art. 47); "El municipio debe realizar la planificación urbana del ejido con participación activa de los vecinos, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad ...(art. 50); "El municipio reconoce el derecho de los vecinos a una vivienda y hábitat digno, a tales fines se implementa el plan de regularización catastral y dominial .. (art. 51); "El municipio ... promueve en forma integral el desarrollo humano... posibilitando el acceso a una mejor calidad de vida..." (art. 57), entre muchas otras.

lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Además de ello, otro aspecto central del concepto de "vivienda digna o adecuada" lo constituye la **seguridad jurídica de la tenencia**, en el sentido de que *"sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.*

Y este primer aspecto resulta de suma relevancia, a fin de evitar la afectación que para los sectores más vulnerables de la población lo constituye la constante y permanente amenaza del desalojo de su vivienda, que al decir del equipo interdisciplinario info hábitat, en rigor de verdad, se expresa en *"un problema de exclusión de los sectores más pobres de la población legitimada, jurídica y socialmente, en el entendimiento y la coacción del derecho a la propiedad como un derecho absoluto de acuerdo a estándares legales que sólo pueden ser cumplimentados por los sectores pertenecientes a las clases medias y altas. Así, la reivindicación y el ejercicio de la función social de la propiedad por parte de los sectores populares se "resuelve" con la inseguridad de la tenencia y la consecuente amenaza o concreción del desalojo"*³.

Pero, en el presente caso, quienes suscribimos la presente, no sólo que nos encontramos ante una solución habitacional que no cumple los parámetros del concepto de "vivienda adecuada", desde el punto de vista de las políticas públicas y el cumplimiento de los lineamientos internacionales en la materia, sino que al EXIGIR, El Municipio, el pago de un CANON DE USO MENSUAL (ver art. 5 de la Ordenanza Municipal N° 3376) a los beneficiarios del Programa MAH, el Estado Municipal, no hace más ni menos, que pretender lucrar (sacar un provecho económico) a expensas de la necesidad habitacional de los sectores más vulnerables de la población, sin proyectar una solución definitiva respeto de la tenencia de la vivienda.

³ CONCLUSIONES DEL SEMINARIO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE DESALOJOS FORZADOS EN LA ARGENTINA (documento preliminar) 29 y 30 de septiembre de 2008, Buenos Aires, publicado en la pagina web www.infohabitat.com.ar

En términos simples: EL MUNICIPIO le está PONIENDO un PRECIO a LA ASISTENCIA SOCIAL.

En efecto, con la exigencia de tal canon, el Municipio, pretende cobrar a personas en estado de VULNERABILIDAD SOCIAL un CANON O ALQUILER por una supuesta solución habitacional transitoria. Y ello, no es ni más ni menos, que ponerle precio a su ROL o FUNCIÓN DE ASISTENCIA brindada a los habitantes de su comuna ante una necesidad manifiesta.

Si el Estado (en cualquiera de sus esferas: Nacional, Provincial o Municipal) tiene como fin último el BIENESTAR GENERAL, el BIEN COMÚN y para ello esta enderezado su estructura o aparato estatal que es sostenido por toda la comunidad en su conjunto; resulta absolutamente, contrario a tales fines, que pretenda ponerle PRECIO o COBRAR por CUMPLIMENTAR con ellos. Tal el caso del presente, que en el que, se pone un PRECIO a la ASISTENCIA SOCIAL que el Municipio ofrece.

Repárese, que el CANON establecido por el artículo 5º del la Ordenanza Municipal, tal y como se encuentra diseñado, no constituye un PRECIO a abonar por la tenencia definitiva de la tierra, sino que lisa y llanamente constituye el pago de un alquiler por el servicio SOCIAL y ASISTENCIAL que se brinda. Y ello sería como aceptar que el Estado exigiera una comisión a cada beneficiario de los PLANES DE EMPLEO O PENSIONES, por la concesión de tales beneficios sociales. Ello resultaría absolutamente inadmisibles en un Estado de Derecho.

El Municipio, no ofrece ni prevé posibilidad alguna, que a través, del cumplimiento de obligaciones razonables acordes a la situación económico y social de dichos grupos vulnerables de la sociedad, los mismos puedan acceder a la propiedad del suelo y de su vivienda de manera definitiva, con el propósito, en términos del Comité, de contar con la SEGURIDAD JURÍDICA DE LA TENENCIA de la tierra y así proyectar el mejoramiento de su calidad de vida y de su grupo familiar; sino que, lisa y llanamente, a través del canon previsto, está exigiendo el pago de un precio por brindar la asistencia social a personas o grupos de familias que se encuentran en situaciones de riesgos social, ambiental y/o sanitario. Siendo tal circunstancia ABSOLUTAMENTE INADMISIBLE.

Finalmente consideramos necesario aclarar, que los presentantes no nos negamos a abonar, siempre de acuerdo a nuestras posibilidades económicas, el precio para la obtención de la propiedad de la tierra que estamos poseyendo y así acceder a una solución habitacional en forma definitiva, pero bajo ningún aspecto resulta legítimo exigirnos el pago de un precio por la asistencia -

ante una conjuntura de emergencia social y sanitaria- que el Municipio que nos brinda.

Es por todo lo expuesto que solicitamos se proceda a la inmediata derogación del artículo 5º y concordantes de la Ordenanza Municipal, y se disponga el diseño de políticas públicas que nos posibiliten acceder en términos razonables y equitativos a una solución habitacional en forma definitiva.

<u>Nombre Apellido</u>	<u>Doc.</u>	<u>Dirección</u>	<u>Firma</u>
Mouice Facchini	10.143080	Modulo 33 Saeg	
Paredes Diego	28205 835	Modulo 34 A/B	
Alemán Daniel P.	24648976	Modulo 37 NB	
Gomez Leonardo	30819206	CASA 25	
FLORENTIN GABRIEL	27156027	CASA 15 (10006)	
Farias Ponica	26270.649	Casa 14	
Mamani Leonardo C.	18835516	Casa A.B.7	
Ruispe Richard	18810588	Casa 18 ayb	
Reinz ESPINOZZ	31408.514	Casa 32	
Lucia Condori	94292033	CASA 40	
Alicia Silvestra	25.798.060	CASA 21	
Hurtado YAZEL	94308560	#13	
Andres HUANCA	99969735	22	
MIRANDA NORBERTO	93745787	77	
Luifwammadejara	DIV. 8.239.385		
Orta Bruno	18712066		
Anachuri Anibal	94107846		
GASPAR Wis Marcelo	34082435		
Sanchez Juan N	18834611		
Paredes Mercedes	92801518	CASA 8	
ALBERTO RAMON SARA	27192082	CASA 5	